

Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0084-R

Guayaquil, 29 de mayo de 2025

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

### CONSIDERANDO:

Que, el literal 1 del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. (...)”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Administrativo sobre el Principio de transparencia expresa: *“Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 101 de la norma ibidem expresa: *“Eficacia del acto administrativo. El*

**Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0084-R**

**Guayaquil, 29 de mayo de 2025**

*acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo expresa: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo declara: *“Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”;*

Que, el numeral 3 del artículo 201 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Terminación del procedimiento administrativo. El procedimiento administrativo termina por: (...) 3. El desistimiento”;*

Que, el artículo 211 del Código Orgánico Administrativo expresa: *“Desistimiento. La persona interesada puede desistir del procedimiento cuando no esté prohibido por la ley. Debe indicarse expresamente si se trata de un desistimiento total o parcial. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento total. En los casos de desistimiento, la persona interesada no puede volver a plantear, igual pretensión, en otro procedimiento con el mismo objeto y causa.*

*El desistimiento puede realizarse por cualquier medio que permita su constancia en cualquier momento antes de que se notifique el acto administrativo. Solo afecta a aquellos que lo soliciten.*

*En el supuesto de realizarse de forma verbal, se formaliza con la comparecencia de la persona interesada ante el servidor público encargado de la instrucción del asunto, quien, conjuntamente con aquella, suscribirá la respectiva diligencia.*

*En los procedimientos iniciados de oficio, la administración pública podrá ordenar el archivo en los supuestos y con los requisitos previstos en la ley”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2022, se expidió

**Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0084-R**

**Guayaquil, 29 de mayo de 2025**

el Instructivo para la entrega del Incentivo económico no reembolsable contemplado en el proyecto de inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y procedimientos para la entrega del incentivo de carácter económico no reembolsable a productores beneficiarios del proyecto;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2019, dispone: *“La Subsecretaría de Producción Forestal... emitirá los manuales de procedimiento, formatos de fichas, formatos de solicitudes y demás documentos necesarios para la operativización del proyecto”*;

Que, mediante Resolución Nro. MAG-SPF-2022-0019-R de fecha 02 de noviembre de 2022 se expide los documentos técnicos y manuales respectivos, que son requisitos técnicos obligatorios para la presentación y validación de las propuestas de establecimiento de plantaciones forestales en el proyecto de inversión "Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible";

Que, mediante documento Nro. MAG-UGDVUNAPO-2024-0598-E de fecha 07 de mayo de 2024, la señora Janeth Geovana Chorlango Quinga, legalmente representada por la señora Carmen Amelia Quinga Loya, ingresó la documentación para ser beneficiario en el proyecto "Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible".

Que, mediante documento Nro. MAG-UGDVUPASTAZA-2025-0016-E de fecha 30 de abril de 2025, la señora Carmen Amelia Quinga Loya, representante legal de la señora Janeth Geovana Chorlango Quinga, comunica: *“(...) 1.- Mediante documento de ingreso Nro. MAG-UGDVUNAPO-2023-2038-E de fecha 27 de diciembre de 2023, se ingresó documentación técnica legal de la propuesta (lote 1-63) de plantación forestal de balsa de 1.01 hectáreas, ubicado en la Provincia de Napo, cantón Archidona, parroquia San Pablo de Ushpayaku, sector Curimuyo. 2.- Mediante documento Nro. MAG-UGDVUNAPO-2024-0598-E, de fecha 07 de mayo de 2024 se ingresó documentación técnica legal de la propuesta (lote 1-63) de plantación forestal de balsa de 1.01 hectáreas, ubicado en la Provincia de Napo, cantón Archidona, parroquia San Pablo de Ushpayaku, sector Curimuyo, lo que conlleva a que la propuesta del mismo predio se ingresó dos veces. Luego de validar la información y que por error involuntario ingresé nuevamente la propuesta del predio de quién represento legalmente, DESISTO de la propuesta presentada mediante documento Nro. MAG-UGDVUNAPO-2024-0598-E, de fecha 07 de mayo de 2024.”*;

Que, mediante memorando Nro. MAG-PDSFPS-2025-0828-M de fecha 26 de mayo de 2025 el Especialista de Desarrollo Forestal expresa al responsable del Proyecto lo siguiente: *“(...) 2.- Mediante documento Nro. MAG-UGDVUNAPO-2024-0598-E, de fecha 07 de mayo de 2024 se ingresó documentación técnica legal de la propuesta (lote 1-63) de plantación forestal de balsa de 1.01 hectáreas, ubicado en la Provincia de*

**Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0084-R**

**Guayaquil, 29 de mayo de 2025**

*Napo, cantón Archidona, parroquia San Pablo de Ushpayaku, sector Curimuyo, lo que conlleva a que la propuesta del mismo predio se ingresó dos veces. Luego de validar la información y que por error involuntario ingresé nuevamente la propuesta del predio de quién represento legalmente, DESISTO de la propuesta presentada mediante documento Nro. MAG-UGDVUNAPO-2024-0598-E, de fecha 07 de mayo de 2024. (...)*

*Con este antecedente, se solicita se proceda con el archivo de la propuesta presentada por la señora Janeth Geovana Chorlango Quinga, legalmente representada por la señora Carmen Amelia Quinga Loya, ubicada en la provincia de Napo, cantón Archidona, parroquia San Pablo de Ushpayaku, sector Curimuyo, expediente 2024-023 y continuar con el trámite administrativo correspondiente”;*

Que, los acuerdos, resoluciones, manuales de procedimiento, formatos de fichas, formatos de solicitudes y demás documentos, de carácter público, necesarios para la operativización del Proyecto "Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible", se encuentran publicados en las páginas institucionales del Ministerio de Agricultura y Ganadería y Subsecretaría de Producción Forestal;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0595 CGAF/DATH de fecha 03 de junio de 2024, suscrita por el Ministro de Agricultura y Ganadería, se designa al Ing. Ángel Fernando Llerena Zambrano, en calidad de Subsecretario de Producción Forestal;

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Archivar la propuesta de la señora Janeth Geovana Chorlango Quinga, debidamente representada por la señora Carmen Amelia Quinga Loya, por haber manifestado de manera expresa su voluntad de desistir de la entrega del Incentivo Económico Forestal del Proyecto de Inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible” de conformidad con el escrito ingresado mediante documento Nro. MAG-UGDVUPASTAZA-2025-0016-E, de fecha 30 de abril de 2025.

**Artículo 2.-** Encárguese al responsable de la Gestión Documental y Archivo del proyecto "Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible", el archivo del Expediente Nro. 2024-023.

**Artículo 3.-** Notifíquese a la señora Janeth Geovana Chorlango Quinga, con cédula de ciudadanía No. 1715854400 debidamente representada por la señora Carmen Amelia Quinga Loya con cédula de ciudadanía No.1706902358 respectivamente; la presente resolución al correo electrónico carmenameliaquina@gmail.com.

Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0084-R

Guayaquil, 29 de mayo de 2025

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Subsecretaría de Producción Forestal, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Comuníquese y publíquese.-

#### *Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Angel Fernando Llerena Zambrano  
**SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN FORESTAL**

Copia:

Señor Ingeniero  
Gino Jorge Chan Carvajal.  
**Responsable del Proyecto de Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible**

Señor Ingeniero  
Freddy Alberto Marin Galarza  
**Servidor Público 7**

Señor Economista  
Freddy Javier Santamaria Herrera  
**Servidor Público 7**

Señor Ingeniero  
Jorge Luis Mendoza Bermudez  
**Servidor Público 7**

Señor Magíster  
Carlos Peter Llorente Gilbert  
**Servidor Público 7**

Señorita Ingeniera  
Helen Tatiana Zambrano Palma  
**Servidor Público 5**

Señorita Magíster  
Suanny Katusca Patiño Burgos  
**Servidor Público 5**

Señora Ingeniera  
Claudia Alejandra Pineda Armijos  
**Servidor Público 5**

Señora

**Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0084-R**

**Guayaquil, 29 de mayo de 2025**

Denise Jeaneth Romero Pacheco  
**Directora de Gestión Documental y Archivo**

Señorita Abogada  
Zaida Patricia de la Nube Flores Cabrera  
**Servidor Público 5**

zf/cl/GC